

CREDITO 11445  
HIDRO 3

## CONVENIO DE PRÉSTAMO Y FIDEICOMISO

En la ciudad de Quito suscriben el presente Convenio, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD; y, el Banco Central del Ecuador.

### CAPÍTULO I

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

##### PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente Convenio de Préstamo y Fideicomiso las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este Convenio se denominará **"EL BANCO"**, como Prestamista, representado legalmente por el señor economista Diego Aulestia Valencia, en su calidad de Gerente General, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que para efectos del presente contrato se denominará **"LA PRESTATARIA Y EJECUTOR"**, representado legalmente por la ingeniera Verónica Zurita, en su calidad de Alcaldesa;
- c) La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, que para efectos del presente contrato se denominará **"LA PRESTATARIA/BENEFICIARIA"**, representada legalmente por el señor ingeniero Carlos Pazmiño, en su calidad de Gerente General; y,
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el señor economista Wagner Fierro en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales y como mandatario del Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se incorpora al presente instrumento, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta de este Convenio.

##### SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 El Directorio del Banco del Estado mediante Resolución No. 2010-DIR-016 de 30 de marzo de 2010, aprobó el "Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC II".

SUCURSAL REGIONAL QUITO  
Av. Atahualpa Del 11111111 de agosto  
P.O. Box 12345678  
Tel. 0000 000  
Código 1111111111  
E-mail: info@bancodelestado.com  
www.bancodelestado.com

2.2 Con fecha 30 de noviembre de 2010, se celebró entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Convenio de Préstamo por hasta US\$ 300.000.000,00, cuyo Organismo Ejecutor es el Banco del Estado, destinado a financiar el "Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario - PROMADEC-PDM II", luego de lo cual el Ministerio de Finanzas y el Banco del Estado, han suscrito el Convenio Subsidiario correspondiente con el propósito de formalizar el compromiso de financiamiento del Programa por parte del Gobierno Nacional y establecer las condiciones para la administración de los recursos que desarrollará el Banco del Estado.

2.3 Mediante certificaciones S/N, de 22 de junio de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo certificaron la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento y el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

2.4 Mediante oficio No. GADMSD-OA-VZ-2011-385, de 22 de junio de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, solicitaron al Banco del Estado la concesión de un financiamiento para la construcción de las líneas de conducción de agua potable y tanques de reserva para las zonas 03, 04, 08 y 09 de los sectores centro sur y occidente de la ciudad de Santo Domingo, dentro del Programa PROMADEC II, Fase 2.

2.5 Mediante memorando No. 2011-2737-SRQ-7928, de 1 de julio de 2011, el Banco del Estado emitió el compromiso de financiamiento para la presente operación.

2.6 El Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión realizada el 28 de junio de 2011, calificó el Informe de Evaluación No. 2011-2269-SRQ-7533, de 23 de junio de 2011; y, recomendó la aprobación del financiamiento.

2.7 Visto el Informe de Evaluación No. 2011-2269-SRQ-7533, de 23 de junio de 2011; y, mediante Resolución No. 2011-DIR-024, de 1 de agosto de 2011, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la concesión de una operación de financiamiento con cargo al Programa PROMADEC II, Fase 2, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, destinado a financiar la construcción de las líneas de conducción de agua potable y tanques de reserva para las zonas 03, 04, 08 y 09 de los sectores centro sur y occidente de la ciudad de Santo Domingo; hasta por US \$ 7'059.000,00 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

2.8 La solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 13671.



### **TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-**

Se entienden incorporados para que formen parte del presente Convenio, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el Plan de Inversiones y el Informe de Evaluación No. 2011-2269-SRQ-7533, de 23 de junio de 2011, que sirvió de base para el otorgamiento de la presente préstamo por parte del Banco.

### **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de los nombramientos y actas de posesión de los intervinientes señalados en la cláusula primera;

b) Copia del oficio de delegación No. 094/2009, de 10 de diciembre de 2009, y mandato conferido al señor economista Wagner Fierro, en su calidad Director de Servicios Bancarios Nacionales del Banco Central del Ecuador.

c) La Resolución No. 2011-DIR-024, de 1 de agosto de 2011;

d) La certificación de que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento;
- La obligación presupuestaria;
- La autorización al representante legal para que suscriba el Convenio de Préstamo y Fideicomiso; y,
- La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene Las prestatarias en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de las obligaciones del crédito.

f) Las tablas de amortización provisionales elaboradas por el Banco del Estado.

## CAPÍTULO II

### OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

#### QUINTA.- OBJETO.-

Con cargo al Programa PROMADEC II, Fase 2, el Banco del Estado otorga a el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo y éstos aceptan un financiamiento, hasta por US \$ 7'059,000,00 (**SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), destinado a financiar la construcción de las líneas de conducción de agua potable y tanques de reserva para las zonas 03, 04, 08 y 09 de los sectores centro sur y occidente de la ciudad de Santo Domingo.

#### SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación No. 2011-2269-SRQ-7533, de 23 de junio de 2011, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 8.652.218,00. Las fuentes de estos recursos son en calidad de asignación no reembolsable a favor del GADM Santo Domingo US\$ 2.045.560,00 y a favor de la EPMAPA-SD US\$ 746.275,00; y, en calidad de crédito al GADM Santo Domingo US\$ 3.126.525,00 y a favor de la EPMAPA-SD US\$ 1.140.640; como aportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo US\$ 1.535.373,00; y US\$ 57.845,00 como aporte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta en el siguiente cuadro:

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO							COSTO TOTAL US\$	(%)
		BANCO DEL ESTADO					GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO	EPMAPA-SD		
		CAF-ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE		CRÉDITO-ORDINARIO		TOTAL				
GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO	EPMAPA-SD	GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO	EPMAPA-SD							
I	OBRA CIVIL	2,045,560	746,275	3,126,525	1,140,640	7,059,000			7,059,000	81.59%
II	FISCALIZACIÓN DE OBRA CIVIL						282,500		282,500	3.27%
III	ESCALAMIENTO						53,600		53,600	0.62%
IV	REAJUSTE						105,000		105,000	1.21%
V	CONTINGENCIAS						141,250		141,250	1.63%
VI	MEDIDAS AMBIENTALES							17,785	17,785	0.21%
VII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA							36,060	36,060	0.42%
VIII	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD							4,000	4,000	0.05%
IX	TERRENOS							26,000	26,000	0.30%
X	IVA							927,023	927,023	10.71%
COSTO TOTAL		2,045,560	746,275	3,126,525	1,140,640	7,059,000	1,536,373	57,045	8,652,218	100.00%
COSTO PARCIAL		2,791,835		4,267,165		7,059,000				
(%) RESPECTO DE LA PRESENTE OPERACION		39.55%		60.45%		100.00%				
(%) TOTAL		23.64%	8.63%	36.14%	13.16%	81.59%	11.79%	0.67%	100.00%	

### SÉPTIMA.- PLAZO.-

El préstamo se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, para las dos prestatarias.

### OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 Las tasas de interés serán de 7.75%, para el GAD Municipal de Santo Domingo y 8.00%, para la EPMAPA-SD, nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

8.2 En caso de mora, Las prestatarias pagará 1.1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación a la fecha de vencimiento de la misma.

### NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 Las prestatarias pagarán el crédito con una frecuencia de amortización mensual cada 30 días y mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con lo previsto en las tablas de amortización provisionales aprobadas y aceptadas a través del presente instrumento, las mismas que son parte habilitante e integrante del presente Convenio.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del préstamo, los pagos los realizarán las Entidades Prestatarias en función de las tablas de amortización provisionales. Una vez desembolsado la totalidad del préstamo o en los casos de renuncia o terminación anticipada



SUCURSAL REG QUITO DEL BO  
Av. Atahualpa Cte 1170 - 10 de Agosto  
TEL: 2 999 800  
FAX: 2 250 300  
Calleja: 17-17-172F  
SucursalBancoEstado.com  
www.bancoestado.com



13.2 Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con las prestatarias, los pagos anticipados de capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepagó y se reestructurará las tablas de amortización vigente.

13.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

#### ● DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL PRÉSTAMO.-

14.1 Si las prestatarias decidieren renunciar a recibir la totalidad o parte del Préstamo, comunicarán por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el Banco aceptare la renuncia, las prestatarias se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haberse realizado con motivo del control del proyecto objeto del préstamo; si es del caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente los dividendos de amortización pendientes de pago.

14.3 De no ser aceptada la renuncia, el Banco del Estado podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos incurridos por el Banco

#### ● DÉCIMO QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.-

15.1 ANTECEDENTES.- El Art. 82 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que todo endeudamiento que celebren el Estado y las demás entidades y empresas del sector público estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial.

15.2 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO.- En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con los Arts. 79 y 81 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado acepta prestar los servicios de fiduciario, para lo cual las prestatarias, autoriza expresamente y de manera irrevocable para que se debiten diaria y automáticamente, en las proporciones debidas, los fondos necesarios que existieren en las Cuentas Corrientes Nos. **85220004 del GAD Municipal de Santo Domingo** y **85220002 de la EPEMAPA-SD**, o de cualquier otra cuenta que posean en el Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinados en el Capítulo II de este Convenio, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación Administrativa Financiera de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la Tabla de Amortización Provisional agregada como parte integrante de este Convenio.

SUCURSAL REGIONAL QUITO  
Av. Atahualpa Del 177 al 178 de Agosto  
FON. 2 497 200  
TEL. 2 450 200  
CALLE 17-17-1728  
Ecuador, QUITO, Fideicomiso con  
www.fideicomiso.com.ec

15.3 Los fondos debitados conforme al inciso anterior deberá el Banco Fiduciario acreditar en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 "BEDE-RECUPERACIONES-PROMADEC-PDM, Fase II, Sucursal Regional Quito", que el Banco del Estado mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO DE FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta, el Banco Central del Ecuador cobrará la comisión que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador.

15.5 RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos destinados para la amortización y pago de intereses no fueren suficientes para el servicio, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este convenio.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en este Convenio de Préstamo y Fideicomiso y su actuación se limita a la de agente fiduciario.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

##### DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 La obra civil y su fiscalización se realizarán por contratación mediante Licitación Pública Internacional

Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del GADM Santo Domingo, como ejecutor del proyecto.

16.2 Los prestatarios se obliga a presentar al Banco copias certificadas de los Contratos y copias certificadas de las respectivas garantías.

##### DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del Préstamo, los prestatarios deberán mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como, los correspondientes a contraparte estipulada en el Informe de Evaluación, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del Banco del Estado.



## DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

18.1 Las prestatarias facultan al Banco del Estado para realizar, en la forma que éste creyere conveniente, el seguimiento técnico, administrativo y financiero de los proyectos financiados con este Préstamo, en lo referente al cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Convenio de Préstamo y Fideicomiso y en el Informe de Evaluación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 El Banco ejercerá el control del proyecto financiado con el préstamo, y Las prestatarias dará las facilidades para que en cualquier momento pueda hacerse efectivo dicho control.

18.3 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al Banco para suspender los desembolsos.

## DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

Las prestatarias se obligan a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos, diseños, que serán aprobados y aceptados por el Banco del Estado.

## VIGÉSIMA.- FISCALIZACIÓN.-

20.1 La Fiscalización de la ejecución de las obras se realizará contratación mediante Licitación Pública Internacional.

20.2 Los prestatarios deberá designar los Administradores de los Contratos.

20.3 Para sus reportes, las prestatarias, utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que, a juicio de la fiscalización, sea necesaria para complementar o aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

20.4 Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos, Las prestatarias se obliga a remitir el informe mensual de la fiscalización de la obra, que debe ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios de la fiscalización o administración sobre el avance físico y financiero del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

20.5 La administración del Contrato se encargará de hacer cumplir el objetivo de la presente operación crediticia, sobre la base del cronograma de ejecución del proyecto.

## CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES DE LAS PRESTATARIAS

#### VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que las prestatarias contraen frente al Banco del Estado por este Convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la EP-EMAPA-SD se comprometen en todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

#### VIGÉSIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS.-

22.1 El GAD Municipal de Santo Domingo, deberá financiar con recursos propios las categorías de inversión: fiscalización, escalamiento de costos, reajuste de precios, contingencias, terrenos y el valor del IVA, cuyo monto total asciende a US \$ 1,535,373.00 .

22.2 La EPMAPA-SD, deberá financiar con recursos propios las categorías de inversión: medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad, cuyo monto total asciende a US \$ 57,845.

22.3 Consignar en el presupuesto del siguiente año los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento.

22.4 Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.5 El GAD Municipal de Santo Domingo y la EPMAPA-SD, llevarán la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 439, publicado en el suplemento del Registro Oficial 533 del 20 de febrero del 2009. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito (Las prestatarias y/o Beneficiario) se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.



22.6 La EPMAPA-SD realizará el mantenimiento preventivo, rutinario y periódico del proyecto de agua potable, para lo cual deberá contar con el equipo y personal necesarios para estas labores, debiendo por tanto incluir en sus presupuestos anuales los correspondientes recursos.

22.7 El GAD Municipal de Santo Domingo y la EPMAPA-SD, serán responsables de que se mantenga en buen estado los letreros y logotipos alusivos al financiamiento.

22.8 Obtener los permisos ambientales de los proyectos otorgados por el MAE, conforme lo establece la normativa legal vigente.

22.9 Cumplir con las recomendaciones mencionadas en los Planes de Manejo Ambiental y las actividades programadas en el componente de Participación Ciudadana.

22.10 Las prestatarias facilitará la información necesaria para el seguimiento del crédito.

22.11 Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto, los costos de operación y mantenimiento, y requerimientos financieros adicionales para la ejecución y terminación del mismo.

22.12 Ejecutar oportunamente, de acuerdo al programa de inversiones financiado con el crédito coreano, las redes de distribución, tanques de reserva y la instalación de válvulas y accesorios correspondientes en las zonas 03 y 08, así como la instalación de los medidores de consumo respectivos.

### **VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, las prestatarias declaran lo siguiente:

a) Que ha cumplido con todas las disposiciones legales pertinentes para la celebración del presente Convenio;

b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución del Concejo Municipal y Directorio que aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este Convenio; y,

c) Que en este Convenio intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar al prestatario y que toda actuación en relación con el préstamo será efectuada también por funcionarios legalmente competentes.

## VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.-

Las prestatarias convienen en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. 2011-2269-SRQ-7533, de 23 de junio de 2011, deberá ser comunicado por escrito, siempre que no implique modificación del objeto del préstamo, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

## VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD.-

Las prestatarias deberán contratar bajo su exclusiva responsabilidad, elaboración y colocación de los letreros publicitarios, en sitios visibles al público, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco del Estado. Los respectivos costos de elaboración y/o fabricación de los letreros serán cubiertos por el Banco, los mismos que se imputarán al monto total del préstamo. Los letreros se confeccionarán de acuerdo al modelo y formato que para el efecto proporcionará el Banco del Estado, inmediatamente después de suscrito el Convenio de Préstamo y Fideicomiso.

Las prestatarias se obligan a mantener permanentemente en buen estado los letreros, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

## CAPÍTULO V

### DESEMBOLSOS

## VIGÉSIMO SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS

26.1 El plazo máximo para la entrega del primer desembolso será de tres meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será de dieciocho meses contados a partir de la entrega del primer desembolso.

El Banco del Estado de conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito se transferirá los desembolsos directamente a la entidad prestataria una vez que se cuente con el Fideicomiso del Convenio de Préstamo y Fideicomiso, y la presentación de la solicitud respectiva.

Para el caso de la EPMAPA-SD, el Banco no desembolsará una cantidad mayor a su cupo de desembolsos, hasta que se actualice el cupo y este valor así lo permita.

**Primer desembolso:** se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco para obra civil, una vez que el GAD Municipal de Santo Domingo presente al Banco la Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata de los terrenos donde se construirán los dos tanques en los sectores de la Av. La Lorena y la Av.



c) Que no haya surgido ninguna de las circunstancias establecidas en este Convenio como causales para dar por terminado el mismo o para la suspensión de los desembolsos.

#### **VIGÉSIMO OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-**

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión al Prestatario en tal sentido, si ésta dentro de dicho plazo no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de la presentación del informe de fiscalización y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el Banco o la falta de justificación, por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del préstamo otorgado por el Banco; y,
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato.
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con la Prestataria, a juicio del Banco le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

### **CAPÍTULO VI**

#### **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

#### **VIGÉSIMO NOVENA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-**

El convenio termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

a) Que los Prestatarios haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; o,

b) Que los Prestatarios voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia hubiere sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

### TRIGÉSIMO.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

30.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la terminación unilateral del presente Convenio de Préstamo y Fideicomiso, las siguientes:

- a) La falta reiterada de las prestatarias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica de las prestatarias;
- c) La incapacidad administrativa de las prestatarias para llevar a efecto el proyecto;
- d) La incapacidad financiera de las prestatarias para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- e) La falta de pago por parte de las prestatarias de más de dos dividendos consecutivos del préstamo;
- f) La renuencia comprobada de las prestatarias a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente Convenio y cuyo cumplimiento haya sido requerido con oportunidad.

30.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la realización de los desembolsos o por voluntad de las prestatarias, no se hicieren desembolsos de conformidad a lo dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco a favor de las prestatarias dimanadas de este Convenio, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente préstamo.

En este evento, las prestatarias pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de préstamo, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

30.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que Las prestatarias no hará uso del préstamo que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito al prestatario que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del préstamo no desembolsado y Las prestatarias se obliga al pago en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

### TRIGÉSIMO PRIMERA- VENCIMIENTO.-

31.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir, la cancelación de la totalidad o de la parte del préstamo que estuviere pendiente de pago, cuando las prestatarias dejaren de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, una cualquiera de los dividendos mensuales.

31.2 Si el Banco no aceptare la renuncia al préstamo, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y Las prestatarias no continuare con la ejecución del proyecto objeto del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar al Convenio de Préstamo y Fideicomiso de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos y la multa contractual a los que se refiere la cláusula anterior como si toda la deuda se encontrara de plazo vencido.

### TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-

El pago total de capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por Las prestatarias dará por cumplido y finiquitado el presente Convenio, con todas sus obligaciones.

### TRIGÉSIMO TERCERA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito, mediante oficio, télex, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO:

Av. Atahualpa OE 1 -119 y Av. 10 de Agosto

Quito-Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11 y Briceño  
Quito-Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SANTO DOMINGO:

Santo Domingo – Prov. Santo Domingo  
de los Tsáchilas

SUCURSAL REGIONAL QUITO  
Av. Pichincha Del 1711 - 10 de Agosto  
Pbx: 2 998 600  
Fax: 2 998 329  
Cajalpa, 1011711029  
E: sucursalquito@bancoestadoban.com  
www.bancoestadoban.com



EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Santo Domingo – Prov. Santo Domingo  
de los Tsáchilas

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

#### **TRIGÉSIMO CUARTA.- DECLARACIONES.-**

Las partes contratantes dejan expresa constancia de que la adjudicación y contrataciones son de exclusiva responsabilidad de Las prestatarias deslindando al Banco cualquier vínculo sobre el particular.

#### **TRIGÉSIMO QUINTA.- IMPUESTOS.-**

De conformidad con lo establecido en el Art.10 de la Ley de electrificación Rural y Urbano-Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221 de 29 de junio de 1993, el presente Convenio está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.

#### **TRIGÉSIMO SEXTA.- PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS:**

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos para las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente Convenio; por lo tanto, Las prestatarias asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo.

#### **TRIGÉSIMO SEPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-**

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este Convenio, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

